



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 24 de octubre de 1963

Núm. 243

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, para el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar y depositar este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.688

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Miguel Grima Salanova ("Transportes Grima") la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de vehículos en la Avenida de Navarra, 16, con tres motores de 4 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Manuel Fraguas Rodrigo la instalación y funcionamiento de un taller de reparaciones mecánicas en la calle Manuel Lorenzo Pardo, núm. 26, con tres motores de 4 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30

del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Francisco Torres Villanueva la instalación y funcionamiento de un taller de envases metálicos en la calle Miguel Servet, número 11, con cinco motores de 5,5 C. V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Enrique Si-güenza Val la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de automóviles en la calle Pedro María

Ric, núm. 31, con tres motores de 2 C.V. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.688

Habiendo solicitado don Francisco Pardo Ayestarán ("Fundiciones Especiales", S. A.) la instalación y funcionamiento de un depósito de fuel-oil en el camino de Cogullada, núm. 8,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1963. — El Alcalde accidental, José Paricio.

Núm. 4.762

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 18 de octubre de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado entre las empresas y trabajadores de los Subgrupos de Hormas, Tacones, Cuñas y Cambrillones, encuadrados en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas y productores encuadrados en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho y que dediquen su actividad en hormas, tacones, cuñas y cambrillones, tanto en Zaragoza capital como en su provincia.

Ambito personal

El ser

Art. 2.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que presten su servicio en las empresas que dediquen su actividad dentro de las comprendidas en el artículo primero, y sean tanto fijos como eventuales, exceptuando de su aplicación al personal que determina el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza y su provincia.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor y surtirá sus efectos económicos a partir del día primero de octubre de 1963, siendo su período inicial de vigencia el de un año, que empezará a contarse a partir de esta fecha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si con tres meses, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Empero, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa del Convenio, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, quien actuará como Presidente de la Comisión, y tres representantes económicos y otros tres sociales de los que intervinieron en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

El Presidente, por razones que así lo aconsejen, podrá delegar sus funciones en otra persona para que por ésta se ostente la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio con el fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. La documentación se remitirá acompañada de una copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios causados o motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de las prórrogas, se considerará el Convenio prorrogado automáticamente hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación y absorción

Art. 11. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional o incluso administrativo.

Art. 12. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas por el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo y expresamente, que las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de coste.

Mejoras establecidas

Art. 14. *Retribuciones.* — Se establece para los productores que presten sus servicios en las empresas de tacones, cuñas y cambrillones, como salarios y para las categorías que se indican, las siguientes retribuciones:

	Salario base cotización	Plus Convenio	Total diario
Encargado	113	7	120
Oficial de primera	80	17	97
Oficial de segunda (aserrador, tornero de tacones, lijador, tupidor)	80	12	92
Ayudante	80	—	74
Peón	60	—	60
Aprendiz de primer año	25	2	27
Aprendiz de segundo año	25	10	35
Aprendiz de tercer año	48	—	44
Aprendiz de cuarto año	48	4	52

Personal femenino

Pulidora	80	12	92
Embaladora-repasadora	60	—	60

El personal que preste sus servicios en hormas percibirá las siguientes retribuciones:

	Salario base cotización	Plus Convenio	Total diario
Encargado	113	7	120
Modelista	80	25	105
Maquinista-chapista y despun- tador	80	15	95
Vaciador y lijador	80	5	85
Ayudante de chapista	80	—	80
Ayudante vaciador	80	—	80
Ayudante de lijador	80	—	75
Rematadoras	60	5	65
Peón	60	5	65
Aprendiz de primer año	25	5	30
Aprendiz de segundo año	25	13	38
Aprendiz de tercer año	48	—	48
Aprendiz de cuarto año	48	7	55

Art. 15. La cantidad total figurada en la columna tercera bajo la denominación de total diario se abonará por día natural.

Art. 16. Se conviene que la cantidad que figura como plus de Convenio no será computable a efectos de seguridad social y mutualismo laboral, pero sí para accidentes de trabajo, estándose a lo relativo al plus familiar a lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963.

Vacaciones

Art. 17. Se conviene que el período de vacaciones será el marcado por la Reglamentación correspondiente, y su retribución se abonará con los salarios contenidos en la columna tercera respectiva a cada categoría bajo la denominación de "total diario", es decir, se abonarán con el incremento del plus de Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 18. Las gratificaciones extraordinarias correspondientes a 18 de Julio y Navidad serán abonadas de acuerdo con los salarios marcados y contenidos en la tercera columna de retribuciones, es decir, con el total diario.

Horario de trabajo

Art. 19. Se estipula y conviene que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán su jornada de trabajo de forma y manera tal que los productores disfruten de fiesta la tarde de los sábados durante todo el año.

Festividad de San José

Art. 20. La festividad de San José se considerará a todos los efectos y para todo el personal afectado por el presente Convenio, como abonable y no recuperable.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no estuviese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional del Trabajo en la Industria Maderera, así como en sus disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional, reconociendo ambas partes la imposibilidad técnica en que se encuentran para poder adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 18 de octubre de 1963. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

SALARIO HORA PROFESIONAL

SUBGRUPOS DE TACONES, CUÑAS Y CAMBRILLONES

CATEGORIA	Salario diario	Salario hora
Encargado	120	19'91
Oficial de primera	97	16'09
Oficial de segunda (aserrador, tornero de tacones, lijador, tupidor)	92	15'26
Ayudante	74	12'28
Peón	60	9'95
Aprendiz de primer año	27	4'48
Aprendiz de segundo año	35	5'80
Aprendiz de tercer año	44	7'30
Aprendiz de cuarto año	52	8'62
<i>Personal femenino</i>		
Pulidora	92	15'26
Embaladora-repasadora	60	9'95

SUBGRUPO DE HORMAS

Encargado	120	19'91
Modelista	105	17'42
Maquinista-chapista y despuntador	95	15'76
Vaciador y lijador	85	14'10
Ayudante de chapista	80	13'27
Ayudante vaciador	80	13'27
Ayudante de lijador	75	12'44
Rematadoras	65	10'78
Peón	65	10'78
Aprendiz de primer año	30	4'97
Aprendiz de segundo año	38	6'30
Aprendiz de tercer año	48	7'96
Aprendiz de cuarto año	55	9'12

Núm. 4.764

Delegación de Industria

Con fecha 20 de septiembre de 1963, registro de entrada número 11505, se ha recibido un oficio del Ministerio de Industria (Dirección General de Energía, referencia: 6-559, jp/ep.), que, copiado a la letra, dice así:

Asunto: Autorización para levantar y colocar precintos en aparatos de pesar y medir.

Visto el expediente promovido por don Agustín del Tiempo Rapún, domiciliado en Zaragoza (calle de San José de Calasanz, número 6), propietario de un taller de reparación de balanzas y medidores automáticos, establecido en la calle de San Vicente de Paul, número 29, de la misma capital, solicitando prórroga de la autorización concedida en 25 de febrero de 1961, para levantar y colocar precintos en aquellos aparatos de pesar y medir que repare por mediación de sus talleres en Zaragoza,

Esta dirección General, de acuerdo con lo proceptuado en los arts. 58 y 61 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha resuelto:

1.º Conceder a don Agustín del Tiempo Rapún prórroga de la autorización concedida en 25 de febrero de 1961, por dos años, para levantar y colocar precintos en aparatos de pesar y medir, que repare por mediación de sus talleres en Zaragoza, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque en los aparatos de pesar y medir llevarán como diseño, de un lado, la inscripción "D. T. Zaragoza", y del otro, el número 122, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo Superior de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 58 y 61 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento se publique esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a la Dirección General de la Energía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1963. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Señor don Agustín del tiempo Rapún.
Ciudad.

Núm. 4.749

Distrito Minero

D. Santiago Baselga Aladrén, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por estar incursos en los apartados segundo y tercero del artículo 171 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, han sido caducados los expedientes de concesión de explotación siguientes:

Número 2.008, "Andrés", de 180 pertenencias de cobre, sito en término municipal de Aranda de Moncayo, de la provincia de Zaragoza.

Número 2.059, "Mediano", de 20 pertenencias de cobre, sito en términos municipales de Epila, Tabuenca y Lumpiaque, de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento, declarándose franco y registrable el terreno comprendido en este perímetro, excepto para sustancias reservadas por el Estado, admitiéndose nuevas peticiones sobre los mismos mediante instancia presentada en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles para el público, de diez a trece treinta, a partir de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 18 de octubre de 1963.—
El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 4.763

Jefatura Agronómica de Zaragoza**Declaración de cosechas y existencias de vino**

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1932, y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de

cada año se ha de proceder por los propietarios aparceros y arrendatarios, sindicatos sociales, entidades y particulares dedicados a la elaboración y comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como también aquellos que compraron uva fresca, pisada o de cuela vinificable a la declaración de cosechas y existencias de vino.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los interesados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos anteriores han de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración, por triplicado, comprensiva de sus existencias y cosechas, haciendo constar la cantidad de litros que se hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean.

Las graduaciones alcohólicas de los vinos declarados deben ser un reflejo fiel de la realidad, debiendo analizar previamente los caldos los propietarios de los mismos para verificar una declaración exacta en los elementos de alcohol y azúcar que contengan los mismos. Si por negligencia o mala fe se hicieran constar en las declaraciones presentadas unas cantidades de alcohol o azúcar que no correspondieran a la realidad, al comprobarse fácilmente este extremo en las inspecciones que se realicen serían rigurosamente sancionados los infractores.

De las tres copias que presente cada declarante remitirá la Alcaldía correspondiente un resumen de dichas declaraciones totalizado, cuyo resumen será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía, como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los vicultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la circular, facilitándoles impresos para las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de coste.

Se ordena a los Ayuntamientos que hagan pública esta circular por medio de bandos, pregones o por los medios que consideren más adecuados para que pueda llegar el conocimiento de la misma a los interesados, haciéndoles sa-

ber la responsabilidad que contraen al no efectuar las declaraciones indicadas.

En los diez primeros días del mes de diciembre de cada año los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden en que fueron recibidas, que remitirán a esta Jefatura Agronómica Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Este servicio de remisión de declaraciones de cosechas y existencia de vino de parte de los Ayuntamientos a la Jefatura Agronómica tendrá que realizarse inexcusablemente antes del día 20 de diciembre próximo.

Se previene a los Alcaldes que el incumplimiento de la remisión de los respectivos resúmenes y declaraciones en el plazo indicado será sancionado con todo rigor, no admitiéndose la disculpa de que se ha remitido, pues para poder ser tenido en cuenta habrá de presentar el resguardo de la Administración de Correos de haberlo remitido por certificado, así como tampoco deberán manifestar que no habiendo existencias no se ha remitido el resumen, pues en este caso lo manifestarán así por oficio.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no se encuentre previamente declarada no podrá ser puesta en circulación ni vendida, quedando sujeto su propietario a la sanción correspondiente, la cual será del 10 al 50 % del valor de la mercancía, sanción que se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de los cosechadores y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales, la necesidad inexcusable de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual todos los vendedores de vino, mistelas, vinagre, etc., y que sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente guía-factura para cada una de las expediciones que realicen.

En virtud de la resolución del ilustrísimo señor Director general de Agricultura de fecha 14 de marzo del presente año, por la que se establece un nuevo formato para estos documentos de circulación de vinos, los talonarios de estas facturas comerciales, a efectos del Estatuto del Vino, deberán los interesados retirarlo de las distintas Jefaturas Agronómicas Provinciales, previo abono de su importe, las cuales lle-

varán un libro de control en el que se reseñarán a quienes les fueron entregados cada uno de los talonarios, y número y serie de los mismos.

Dicha factura-guía se extenderá por triplicado; un ejemplar acompañará a la mercancía, otro quedará en poder del remitente y el tercero se remitirá quincenalmente a esta Jefatura Agronómica.

Deberán los Ayuntamientos dar la máxima publicidad a estas disposiciones para que lleguen a conocimiento de todos los interesados, en evitación de los perjuicios que para los mismos pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dar cumplimiento a lo ordenado con toda escrupulosidad.

Zaragoza, 17 de octubre de 1963. —
El Ingeniero Jefe.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Anteproyecto de presupuesto ordinario

4.752.—Malón

Arbitrio sobre canalones

4.750.—Cabañas de Ebro

Censo de requisición militar

4.715.—Arándiga

Cuenta de caudales

4.702.—Pozuelo de Aragón

Expediente de habilitación de crédito

4.717.—Clarés de Ribota

4.727.—Alfamén

4.732.—La Muela

4.746.—Abanto

Expediente de suplemento de crédito

4.715.—Arándiga

4.716.—Clarés de Ribota

4.727.—Alfamén

4.732.—La Muela

4.746.—Abanto

Expediente de transferencia de crédito

4.701.—Sierra de Luna

4.714.—Letux

4.716.—Clarés de Ribota

4.727.—Alfamén

Lista cobratoria de rústica

4.689.—Añón de Moncayo

4.691.—Castejón de las Armas

4.692.—Codós

4.693.—Pina de Ebro

4.694.—Terrer

4.695.—Contamina

4.696.—Fayón

4.697.—Villarreal de Huerva

4.698.—Samper del Salz

4.699.—Bagüés

4.700.—Lagata

4.701.—Sierra de Luna

4.714.—Letux

4.715.—Arándiga

4.716.—Mequinenza

4.717.—Clarés de Ribota

4.719.—Lorbés

4.723.—Ruesta

4.724.—Sigüés

4.725.—Balconchán

4.727.—Alfamén

4.728.—La Joyosa

4.729.—Puebla de Albortón

4.730.—Cosuenda

4.732.—La Muela

4.738.—Navardún

4.743.—Villar de los Navarros

4.744.—Osera de Ebro

4.745.—Tobed

4.746.—Abanto

4.747.—Cimballa

4.748.—Paracuellos de la Ribera

4.750.—Cabañas de Ebro

4.752.—Malón

4.754.—Ibdes

4.757.—Utebo

4.758.—Moneva

4.760.—Salvatierra de Esca

Lista cobratoria de urbana

4.695.—Contamina

4.696.—Fayón

4.699.—Bagüés

4.716.—Mequinenza

4.727.—Alfamén

4.732.—La Muela

4.750.—Cabañas de Ebro

Lista cobratoria de pecuaria

4.746.—Abanto

Matricula industrial

4.689.—Añón de Moncayo

4.690.—Novallas

4.691.—Castejón de las Armas

4.692.—Codós

4.693.—Pina de Ebro

4.694.—Terrer

4.695.—Contamina

4.696.—Fayón

4.697.—Villarreal de Huerva

4.698.—Samper del Salz

- 4.700.—Lagata
 4.701.—Sierra de Luna
 4.702.—Pozuelo de Aragón
 4.715.—Mequinenza
 4.717.—Clarés de Ribota
 4.720.—Cervera de la Cañada
 4.722.—Ruesta
 4.724.—Sigüés
 4.725.—Balconchán
 4.727.—Alfamén
 4.728.—La Joyosa
 4.729.—Puebla de Albornón
 4.730.—Cosuenda
 4.732.—La Muela
 4.739.—Navardún
 4.745.—Tobed
 4.746.—Abanto
 4.747.—Cimballa
 4.748.—Paracuellos de la Ribera
 4.750.—Cabañas de Ebro
 4.751.—Borja
 4.752.—Malón
 4.753.—Ibdes
 4.757.—Utebo
 4.758.—Moneva
 4.761.—Lorbés

Padrón de Beneficencia

- 4.732.—La Muela

Padrón de rústica

- 4.690.—Novallas
 4.693.—Pina de Ebro
 4.694.—Terrer
 4.696.—Fayón
 4.699.—Bagüés
 4.701.—Sierra de Luna
 4.702.—Pozuelo de Aragón
 4.716.—Mequinenza
 4.719.—Lorbés
 4.727.—Alfamén
 4.750.—Cabañas de Ebro
 4.760.—Salvatierra de Esca

Padrón de urbana

- 4.689.—Añón de Moncayo
 4.690.—Novallas
 4.693.—Pina de Ebro
 4.696.—Fayón
 4.697.—Villarreal de Huerva
 4.699.—Bagüés
 4.701.—Sierra de Luna
 4.716.—Mequinenza
 4.719.—Lorbés
 4.721.—Ruesta
 4.724.—Sigüés
 4.725.—Balconchán
 4.726.—Sástago
 4.727.—Alfamén
 4.740.—Navardún
 4.746.—Abanto
 4.750.—Cabañas de Ebro
 4.752.—Malón
 4.760.—Salvatierra de Esca

Presupuesto ordinario

- 4.715.—Arándiga

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 4.695.—Contamina

Proyecto de presupuesto ordinario

- 4.695.—Contamina
 4.732.—La Muela

Núm. 4.731

LA MUELA

Subasta de estiércol

A los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública del siguiente aprovechamiento para el año forestal 1962-63:

Estiércol corral majada de la vicedra local.

Monte "La Plana".

Tipo de tasación: 2.800 pesetas en alza.

La Muela, 19 de octubre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.755

NONASPE

Declaradas desiertas las subastas de pastos de los montes "Blanco", "Rio Matarraña", "Mediana" y "Val de Batea", anunciadas por este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal, se anuncia la misma nuevamente con el 20 por 100 de rebaja de la tasación, esto es, por el precio de 52.800 pesetas, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a las anteriores.

La citada subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día 5 de noviembre, a las once de la mañana.

Nonaspe, 19 de octubre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.756

PEDROLA

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de los actuales, acordó aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, que fué anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio pasado, el cual ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan José Cuesta Ibiaca, como Alcalde, o, en su defecto, el Teniente de Alcalde don Tomás Logroño Terraz.

Vocales: Don Eduardo Negora Gómez, por el Profesorado Oficial del Estado, y don Manuel Rubio Lorenzo, o, en sustitución de éste, don José María García Belenguer y Valdés, por la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Rufino Portero Portero, Secretario de la Corporación municipal.

Lo que, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Pedrola, 19 de octubre de 1963.—El Alcalde, Juan-José Cuesta.

Núm. 4.718

ZUERA

Devolución fianza subastas de pastos y aprovechamiento de leñas

A los efectos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Contratación se hace público que durante el plazo de quince días podrán formularse reclamaciones contra la devolución de las fianzas solicitadas por los siguientes señores:

El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad, y que se constituyó en su día para responder de la gestión del aprovechamiento de pastos.

Don Antonio Valero Peña, de Fraga, y que constituyó en su día para responder a la gestión del aprovechamiento de leñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 18 de octubre de 1963.—El Alcalde, Julio Aurensanz.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.733

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado-ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 241 de 1963 por el Procurador señor Barrachina, en nombre de doña María José Zaldivar Iglesias, contra don Jesús Ruiz Rabadán, de esta vecindad (Grupo General Urrutia, número 2, A), en reclamación de pesetas 7.917, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de noviembre próximo, a las once horas, el vehículo embargado al demandado, siguiente:

Un coche "Renault 4-4", matrícula Z-11.412, Pericialmente tasado en 35.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Ricardo Mur.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 4.742

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 461 de 1963, sobre hurto de cartera con dinero a Isabel Fuertes Morláns, cuyo actual paradero se ignora, se cita a ésta, como perjudicada, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y para ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.735

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por el Procurador señor López Español, designado de oficio de don Simón Carrascosa Cortés, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, se ha promovido juicio de mayor cuantía sobre modificación o rectificación de la inscripción de defunción de su fallecido padre, don Simón Carrascosa Garcimartínez, contra el Ministerio fiscal y doña Milagros Gutiérrez Cacho, don Angel, doña Pilar y don José María Carrascosa Gutiérrez

Ha sido admitida a trámite la demanda y, dado el ignorado paradero de los demandados citados últimamente, se ha acordado citarles y emplazarles por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos en forma, si les conviniera, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición. Asimismo se cita y emplaza a cuantas personas pueda perjudicar la acción promovida a los mismos efectos y términos.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.736

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación, notificación y emplazamiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en el sumario número 124 de 1962, sobre muerte por imprudencia, contra Antonio Martínez, se cita al responsable subsidiario José María Rancoño Laso de la Vega, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad a usar de su derecho, con requerimiento para nombramiento de Abogado y Procurador, que, desde luego, se le hace por la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.767

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante e industrial panadero de esta plaza José Murillo Pérez, casado con doña Luisa Monreal, declarada a instancia de D. Fernando Sarto Grasa, representado por el Procurador Sr. Sancho Castellano, se ha señalado el día 15 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, ante la sala-audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar la primera Junta de Acreedores para nombramiento de Síndicos y demás extremos que proceda.

En consecuencia se convoca para dicho acto por medio del presente a todos los acreedores del quebrado para que concurren el día y hora señalados con los documentos en que pretendan basar su crédito o antecedentes que lo acrediten, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Miguel Español.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.734

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 279 de 1963, a instancia de José Garín Arcal, contra Jerónimo Lacambra, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de noviembre, a las doce horas de su mañana, los siguientes bienes embargados al demandado:

Camión "Barreiros-Diesel", matrícula Z-32.697, en malísimas condiciones y con importantes destrozos, con falta de las principales piezas vitales de funcionamiento. Tasado en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el

10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.766

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos por "Oficina Agrícola", S. A., representada por el Procurador señor Faro, contra Juan José Cenarro Martín y otro, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de noviembre, a las once horas, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado expresado:

Tractor agrícola marca "Hanomag Barreiros", de 44 HP., matrícula Z-5048, que ha sido tasado en 140.000 pesetas.

Tractor agrícola marca "Alldaier", de 33 HP., matrícula Z-2194. Valorado en 40.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Ricardo Mur.—El Secretario, Vicente Herce.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.713

NOTARIA DE DON RAFAEL
DE ALDAMA LEVENFELD,
DE PINA DE EBRO

D. Rafael de Aldama Levenfeld, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Pina de Ebro;

Hago saber: Que con fecha 17 de octubre de 1963, a instancia de don Santiago Muñoz Garijo, don Jesús Martínez Lapeña y don Alejandro Moreno Palomar, he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción por prescripción de más de veinte años de lo siguiente:

Un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Ebro en término de Velilla de Ebro, en la partida denominada "Mejana del Catalán", a la derecha del río Ebro, el cual, por medio de dos motores de diez caballos cada uno, sitos en terreno propiedad de D. Jesús Martínez Lapeña y D. Alejandro Moreno Palomar, con el caudal de agua que fije la Administración durante los días, horas y minutos que la misma determine y una altura de salto por determinar igualmente está destinado al riego de las siguientes fincas sitas en término de Velilla de Ebro y en la partida "Mejana de las Carabinas" y "Mejana del Catalán".

A) Campo de 8 hectáreas 97 áreas 23 centiáreas, propiedad de don Alejandro Moreno Palomar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Pina al tomo 86, libro 3, folio 59, finca 262, inscripción 1.^a

B) Campo de 8 hectáreas 97 áreas 24 centiáreas, propiedad de don Jesús Martínez Lapeña, inscrito al tomo 86, libro 3, folio 62, finca 263, inscripción 1.^a

C) Campo de 2 hectáreas 53 áreas 60*50 centiáreas, propiedad de don Jesús Martínez Lapeña, inscrito al tomo 160, libro 4, folio 25, finca 394, inscripción 1.^a

D) Campo de 3 hectáreas 90 áreas, propiedad de don Jesús Martínez Lapeña, inscrito al tomo 160, libro 4, folio 7, finca 386, inscripción 1.^a

E) Campo de 2 hectáreas 53 áreas 66*50 centiáreas, propiedad de don Santiago Muñoz Garijo, inscrita al tomo 160, libro 4, folio 19, finca 391, inscripción 1.^a

Para el riego de estas fincas, cuya preferencia de riego está determinada por el orden citado, existe un riego madre que va en dirección Norte-Sur

y que por medio de unos riegos secundarios permite el riego de la citada finca.

De dicho aprovechamiento, según me declararon los requirentes y testigos que en mi presencia fueron, llevan en posesión y uso en concepto de dueños los propietarios anteriores y actuales de dicha fincas desde hace mucho más de veinte años.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente.

Pina de Ebro, 19 de octubre de 1963.
El Notario de Pina de Ebro, Rafael de Aldama.

Núm. 4.737

NOTARIA DE D. ANTONIO FRANCISCO
LACLERIGA RUIZ, DE ATECA

Yo, Antonio Francisco Laclériga Ruiz, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Ateca;

Hago saber a los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña María Cortés Martínez para acreditar su adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento derivado del río Mesa, para producción de energía eléctrica, por medio de un salto de agua y dos turbinas.

Ateca, 15 de octubre de 1963.—El Notario, Antonio Francisco Laclériga Ruiz.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 8 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones